Universidad de Navarra | ARCHIVO GENERAL

Instrucciones y condiciones generales sobre la consulta de los Fondos Personales del Archivo General de la Universidad de Navarra

Primera.- La consulta de los fondos comporta la obligación de mantener escrupulosamente su integridad, por lo que queda prohibida la sustracción, alteración de orden o destrucción de cualquiera de los documentos que lo componen. Cualquiera de estos supuestos supondrá la prohibición de acceso al Archivo.

Segunda.- Podrá solicitarse reproducción de aquellos documentos que el investigador/a considere de su interés. Las reproducciones las realizará el personal del Archivo y serán sufragadas por el investigador. En algunos casos concretos está permitida la realización de autocopias, previa solicitud y concesión del permiso.

Tercera.- Como criterio general no se reproducirán documentos cuyo contenido atente contra derechos de terceras personas protegidos por la Ley. A petición motivada del investigador se analizará la posibilidad de efectuar reproducciones parciales.

Cuarta.- El/La investigador/a se compromete a no utilizar la información a la que accederá para fines no permitidos por la Ley. Especialmente se compromete a respetar el derecho al honor y a la intimidad de las personas cuyos datos puedan estar presentes en los documentos que consulte, siendo esta consulta exclusivamente para los fines declarados en su solicitud.

Quinta.- El/La investigador/a se compromete al cumplimiento de la Legislación Española vigente en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta.- Si el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el solicitante implicase una reclamación de terceros contra la Universidad de Navarra, el/la investigador/a se compromete a asumir personalmente la responsabilidad y a eximir de ella a la Universidad de Navarra.

Séptima.- El/La investigador/a comunicará al personal del Archivo la existencia de cualquier documento al que se tenga acceso que pueda contener cualquier tipo de información cuya divulgación pudiera comportar una intromisión al derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, así como de la existencia de cartas, memorias u otros escritos que pudieran ser considerados como personales y de carácter íntimo. No comunicará a terceras personas ni divulgará por cualquier medio, directa o indirectamente, dicha información sin que medie anterior y expreso

consentimiento de los afectados, solicitado a través del Archivo General de la Universidad de Navarra. Para un mejor conocimiento sobre la normativa que protege estos derechos le ofrecemos un resumen de los aspectos principales a considerar en el caso de investigación histórica.

Octava.- La publicación o difusión de reproducciones, en cualquier tipo de formato y/o soporte, exige la autorización expresa del Archivo General de la Universidad de Navarra.

Novena.- El/La investigador/a se compromete a respetar la integridad del contenido de las reproducciones y autocopias obtenidas de los documentos del Archivo y a no realizar modificaciones que alteren, supriman, añadan o desvirtúen su contenido. Se permitirán los ajustes técnicos que no alteren el contenido documental y resulten necesarios para su utilización legítima. En ningún caso podrán eliminarse las marcas o elementos identificativos incorporados por el Archivo.

Décima.- **Utilización de sistemas de inteligencia artificial.** Cuando los documentos o sus reproducciones contengan datos personales, información relativa a la intimidad de las personas u otra información sometida a restricciones de acceso o difusión, el/la investigador/a únicamente podrá introducirlos o tratarlos mediante sistemas de Inteligencia Artificial (IA) cuando pueda garantizar que: (i) la información no será utilizada por el proveedor para finalidades propias, incluido el entrenamiento o mejora de modelos; (ii) se mantienen condiciones adecuadas de confidencialidad y seguridad; (iii) la información no se conservará en la plataforma de IA durante más tiempo del necesario para prestar el servicio; y (iv) el tratamiento, incluidas en su caso las transferencias internacionales de datos, cumple el Reglamento Europeo de Protección de Datos y resto de normativa aplicable. **Cuando el/la investigador/a no pueda garantizar el cumplimiento de estas condiciones, deberá abstenerse de introducir en estos sistemas los documentos, sus reproducciones o la información contenida en ellos.** Corresponde al investigador comprobar las condiciones aplicables al servicio de IA que utilice y asumir la responsabilidad derivada de su utilización.

Leído el presente documento, D./Dª _____
_____con DNI o documento equivalente _____
lo firma en prueba de su conformidad, para la consulta de los Fondos del Archivo General de la Universidad de Navarra.

En Pamplona, a ____ de _____ de 202__

El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo 18 de la Constitución, queda protegido frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo. El ejercicio de las acciones de protección civil del honor, la intimidad o la imagen corresponden en primer lugar al propio afectado. En el caso de una persona fallecida corresponde a quien ésta haya designado a tal efecto en su testamento. No existiendo designación, o habiendo fallecido la persona designada, estarán legitimados para recabar la protección el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que viviesen al tiempo de su fallecimiento. A falta de todos ellos, el ejercicio de las acciones de protección corresponderán al Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio a la instancia de persona interesada, siempre que no hubieren transcurrido más de ochenta años desde el fallecimiento del afectado.

Entre otros casos, tienen la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por dicha Ley, la divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su intimidad, a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.

No obstante la Ley entiende que no existen intromisiones cuando en la divulgación de hechos o informaciones “predomine un interés histórico, científico o cultural relevante”.

El Archivo facilita el acceso a los fondos que custodia cumpliendo los plazos de protección o reserva establecidos por la Ley y siguiendo sus criterios y principios. Corresponde al investigador utilizar las informaciones o documentos comunicados de forma adecuada y respetuosa con los derechos citados. El investigador, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá evitar comunicar informaciones que puedan injustificadamente perjudicar dichos derechos. Corresponde a cada investigador valorar si la información a la que ha tenido acceso puede o debe ser divulgada en consonancia con la investigación que está llevando a cabo.

La Universidad de Navarra tratará sus datos personales (nombre y apellidos, DNI o documento equivalente) con la finalidad de gestionar su aceptación de las presentes instrucciones y condiciones generales, legitimada por la necesidad del tratamiento para la prestación del servicio. Los datos se conservarán indefinidamente. El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, entre otros que se enumeran en https:www.unav.es/protección-de-datos, mediante el envío de un mensaje de correo electrónico a la dirección dpo@unav.es.